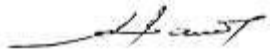




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00429-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por JORGE EMILIO GALVIS URIBE a través de endosatario judicial, contra JOSE ANTONIO AVILA CAAMAÑO, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante se encuentra dentro del término y cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 671 y ss del C. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de JORGE EMILIO GALVIS URIBE, contra JOSE ANTONIO AVILA CAAMAÑO por las siguientes sumas de dinero.

- a) DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS COP (\$2.500.000,00), por concepto de Capital de la letra de cambio base de ejecución.
- b) Los intereses moratorios a la tasa máxim legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia al demandado conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal a la dirección física informada en el acápite de notificaciones por no haberse allegado las evidencias correspondientes que exige el Decreto 806 en su artículo 8 inciso 2.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.